



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 044-2011-GG-PJ

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENTROS JUVENILES DE LIMA, SANTA MARGARITA Y SERVICIO DE ORIENTACION AL ADOLESCENTE (S.O.A.)

Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientacion al Adolescente (S.O.A.), que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **MARIO HUERTA RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, y de la otra parte el consorcio constituido por las empresas **INVERSIONES JEANBE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, **INVERSIONES JEANBE E.I.R.L.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20478217626, **D.F. MULTISERVICE E.I.R.L.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20264806632 e **INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20511150745, con domicilio legal común en la avenida San Pablo N° 374, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representado por el señor **EDWIN FERNANDEZ DIAZ**, identificado con D.N.I. N° 40730152, en su calidad de Representante Legal, según consta en el Contrato de Consorcio de fecha 03 de diciembre de 2011 con firmas legalizadas ante el Notario Marco A. Becerra Sosaya, al que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Administrativa N° 242-2011-GG-PJ, de fecha 10 de junio de 2011 se designó al Comité Especial, encargado de la organización, conducción y ejecución integral de la Licitación Pública para la contratación del Suministro de alimentos para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).
2. El **PODER JUDICIAL**, en el marco de su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, convocó a la Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 489-2011-GG-PJ de fecha 03 de octubre de 2011.
3. Llevado a cabo el proceso de selección mencionado líneas arriba, se otorgó la Buena Pro, de los Paquetes N° 01 y N° 02, a **EL**



**INVERSIONES JEANBE E.I.R.L.**  
**EDWIN FERNANDEZ DIAZ**  
 Gerente General



**CONTRATISTA**, de acuerdo a sus propuestas técnica y económica, las que no podrán ser alteradas, modificadas ni sustituidas.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveerlo de 1). Aceites, granos y harinas con sus derivados; y, 2). Carnes y pescados, correspondientes a los Paquetes: 01 y 02, para los Centros Juveniles de Lima, Santa Margarita y Servicio de Orientación al Adolescente – S.O.A., de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases y la Propuesta adjudicada, los mismos que forman parte del presente contrato.

### CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

La adquisición objeto del presente contrato deberá sujetarse a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases y la propuesta adjudicada, que forman parte integrante del presente contrato.

#### **1. RELACION DE BIENES A SER SUMINISTRADOS Y CARACTERISTICAS**

Las cantidades totales de cada uno de los bienes que componen los paquetes objeto del presente contrato se encuentran consignadas en las páginas 27 y 28 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ.

Las características de los bienes que **EL CONTRATISTA** se obliga a proveer al **PODER JUDICIAL**, se encuentran descritas tanto en las especificaciones técnicas que forman parte de las Bases aprobadas para el proceso de selección así como en la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA**.

#### **2. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

##### **PLAZO DE ENTREGA**

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo de **DOS (02)** días calendarios de recibida la orden de compra.

La periodicidad y la forma de entrega serán las siguientes:

**El Paquete N° 01** será entregado una vez por semana en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. los días lunes.

**El Paquete N° 2** será entregado una vez por semana en el horario de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. los días lunes y jueves.

##### **LUGAR DE ENTREGA**

Los bienes se entregarán en los almacenes de los centros juveniles, que a continuación se detallan:

- Centro Juvenil de Lima, ubicado en la avenida La Paz N° 1725, San Miguel
- Centro Juvenil de Santa Margarita, ubicado en la avenida La Paz N° 615, San Miguel
- Servicio de Orientación al Adolescente – SOA, ubicado en la calle Reforma N° 187, Rímac.

### 3. DISTRIBUCION

**EL CONTRATISTA** deberá entregar los bienes materia del presente contrato con arreglo a la distribución especificada en el Anexo 02 de las Bases Integradas correspondientes a la Licitación Pública N° 006-2011-GG-PJ.

Las cantidades a distribuir podrán ser modificadas de acuerdo a la necesidad de los Centros Juveniles, dichas modificaciones serán comunicadas oportunamente a **EL CONTRATISTA**.

### PERIODO DEL CONTRATO

Doce (12) meses.

### CANJE DE PRODUCTOS

Para el caso de productos que hubieran sufrido alteraciones de su calidad o no respondieran a las expectativas del usuario en cuanto a eficacia y fiabilidad, **EL CONTRATISTA** se compromete a canjearlos en un plazo no mayor de DOS (02) días y no generará gastos adicionales a los pactados.

**EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los bienes en condiciones apropiadas y en los plazos establecidos, utilizando para estos efectos, unidades de transporte apropiadas.

El embalaje y medios de transporte se adecuarán al tipo de bien objeto del contrato.

El transporte y embalaje del bien se ceñirá a las especificaciones que regule el "Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por D.S. N° 007-98-SA.

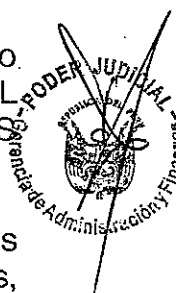
### CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCION ECONOMICA

El monto total de los bienes materia del presente contrato asciende a **S/. 977,508.00 (Novecientos setenta y siete mil quinientos ocho con 00/100 Nuevos Soles)**, valor que es la suma de los valores de cada ítem, conforme al siguiente detalle:

Paquete N° 01 - Aceites, Granos y Harinas con sus derivados: S/. 218,808.40 (Doscientos dieciocho mil ochocientos ocho con 40/100 Nuevos Soles).

Paquete N° 02 - Carnes y Pescado: S/. 758,699.60 (Setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve con 60/100 Nuevos Soles).

Estos montos comprenden los costos de los bienes, su transporte hasta los puntos de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de las prestaciones materia del presente contrato.



**INVERSIONES JEANBE E.I.R.L.**  
**EDWIN FERNANDEZ DIAZ**  
Gerente General

Los precios unitarios podrán ser reajustados, en un porcentaje que no supere el Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI, tanto en el caso de incrementos como de reducciones, del precio de mercado de los bienes objeto del presente contrato de suministro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**

El **PODER JUDICIAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo máximo de 30 días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibidos estos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato comprenderá el periodo de 12 meses, los mismos que se computan desde el día siguiente de la suscripción del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**EL CONTRATISTA** se obliga a:

- Acatar las Directivas internas o supervisiones que sobre los bienes emita o disponga el **PODER JUDICIAL**, las cuales estarán enmarcadas dentro de los alcances del presente contrato y sus anexos.
- Entregar los bienes, cumpliendo con lo señalado en el Capítulo III – Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas del presente proceso.
- Efectuar la entrega de los bienes en los plazos indicados en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**EL PODER JUDICIAL** se obliga a:

- Efectuar el pago de la adquisición de los bienes, dentro del plazo establecido en el presente contrato.
- Tomar las medidas correctivas por la falta de atención oportuna a las obligaciones para con **EL CONTRATISTA**.
- Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** hace entrega al **PODER JUDICIAL** de la Carta Fianza N° 0011-0244-9800003878-10, emitida por el Banco Continental, por la suma de

S/. 97,751.00 (Noventa y siete mil setecientos cincuenta y uno con 00/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ADICIONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA**

En el caso presente no se aplica el otorgamiento de ésta garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION**

En caso de retraso injustificado en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, el **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLAUSULA UNDECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**EL CONTRATISTA** no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, según lo señalado en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el **PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

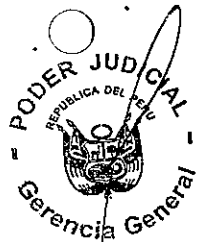
**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CULMINACION DEL CONTRATO**

El contrato culmina con el otorgamiento de la conformidad de la prestación y el pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento



INVERSIONES JEANBE E.A. RL.  
EDWIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
Gerente General



de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

EL CONTRATISTA ha cumplido con presentar las Constancias de No Encontrarse Inhabilitado para contratar con el Estado N° 039960-2011, N° 039962-2011 y N° 039963-2011, expedidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a que hace referencia la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIDAD FACULTATIVA**

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción por las partes, nó obstante, cualquiera de ellas partes podrá elevarlo a Escritura Pública asumiendo todos los gastos que ello genere.

**CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: DOMICILIO LEGAL**

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan como domicilios legales los consignados en la introducción del mismo, dichos domicilios podrán variarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima, previo aviso a la otra parte con una anticipación de 8 días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXTREMOS NO ESTIPULADOS**

Los extremos no estipulados en el presente Contrato se registrarán por lo establecido en las Bases Integradas, propuestas técnica y económica presentadas por EL CONTRATISTA, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de diciembre de 2011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



INVERSIONES JEANBE E.I.R.L.  
EDWIN FERNANDEZ DIAZ  
Gerente General

Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General

Sr. EDWIN FERNANDEZ DIAZ  
Representante Legal